

A woman with blonde hair tied back, wearing glasses and a brown coat over a grey turtleneck, is looking at a bottle of orange juice in a supermarket aisle. The background shows shelves stocked with various bottles of juice.

CARTILLA LINEAMIENTOS DE ETIQUETADO GENERAL DE BEBIDAS EN COLOMBIA

Resolución 5109 de 2005, Resolución 4150 de 2009 y Decreto 1686 de 2012
modificado por el Decreto 162 de 2021

**POSSE
HERRERA
RUIZ** 

www.phrlegal.com
Mayo 2023

CONTENIDO

01 ¿Qué es el etiquetado o rotulado? Requisitos generales del etiquetado

02 Información que debe aparecer en el rótulo o etiqueta

03 Presentación de la información en el rotulado o etiquetado

01

¿QUÉ ES EL ETIQUETADO O ROTULADO?
REQUISITOS GENERALES DEL ETIQUETADO

QUÉ ES EL ETIQUETADO O ROTULADO

MARBETE, MARCA, IMAGEN U OTRA MATERIA DESCRIPTIVA O GRÁFICA, QUE SE HAYA ESCRITO, IMPRESO, ESTARCIDO, MARCADO, MARCADO EN RELIEVE O EN HUECOGRABADO O ADHERIDO AL ENVASE DE UN ALIMENTO (RESOLUCIÓN 5109 DE 2005).

REQUISITOS GENERALES DEL ETIQUETADO:

- La etiqueta o rótulo de las bebidas no deberá describir o presentar ésta de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.
- Las bebidas no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse acorde con lo que para tal efecto establezca el Ministerio de la Protección Social.
- El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con la bebida, salvo que el fabricante, envasador, empacador o reempacador obtenga ante el Invima, la correspondiente autorización, para lo cual los interesados deberán suministrar los estudios que avalen la seguridad de las tintas utilizadas y del papel o de cualquier otra base en la que se registre la información, de manera que no se altere ni afecte la calidad sanitaria o inocuidad de las bebidas.
- Las bebidas que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos.
- Las bebidas no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado empleando palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que puede inducir al consumidor o comprador a suponer que la bebida se relaciona en forma alguna con otro producto.
- Cuando utilicen representaciones gráficas, figuras o ilustraciones que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, en la etiqueta o rótulo del alimento junto al nombre del mismo debe aparecer, la expresión "sabor artificial".



02

INFORMACIÓN QUE DEBE APARECER EN EL
RÓTULO O ETIQUETA

NOMBRE DE LA BEBIDA

- El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza de la bebida, normalmente deberá ser específico y no genérico.
- En la cara principal de exhibición del rótulo o etiqueta, junto al nombre del alimento, en forma legible a visión normal, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténtica de la bebida.

LISTA DE INGREDIENTES

- La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término “ingrediente” o la incluya.
- Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento.



- Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, estos deben declararse como tales en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, para el que se ha establecido un nombre en la legislación sanitaria vigente, constituya menos del 5% de la bebida, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado.
- Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos y bebidas en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los nombre genéricos de estos, junto con el nombre específico.
- Se debe declarar el contenido neto en volumen.
- Se deberá declarar el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador de la bebida según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".
- Se deberá declarar la identificación del lote.
- Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.
- Las bebidas deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario, Notificación Sanitaria o Permiso sanitario, según corresponda, expedido por el Invima.
- Se deben declarar los ingredientes que pueden causar hipersensibilidad.

03

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL
ROTULADO O ETIQUETADO

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL ROTULADO O ETIQUETADO

- Los rótulos que se adhieran a las bebidas deberán aplicarse de manera que no se puedan remover o separar del envase.
- Los datos que deben aparecer en el rótulo, en virtud de la presente reglamentación deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.
- Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o el rótulo aplicado al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior y no deberá estar oculto por ésta.
- El nombre y el contenido neto de la bebida deberán aparecer en la cara principal de exhibición en la parte del envase con mayor posibilidad de ser mostrada o examinada, en el mismo campo de visión. En el tamaño de las letras y números para la declaración del contenido neto, se debe utilizar la información contenida en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución.

CARTILLA LINEAMIENTOS DE ETIQUETADO DE BEBIDAS ENERGIZANTES EN COLOMBIA

Resolución 4150 de 2009 y Resolución 5109 de 2005

POSSE
HERRERA
RUIZ 

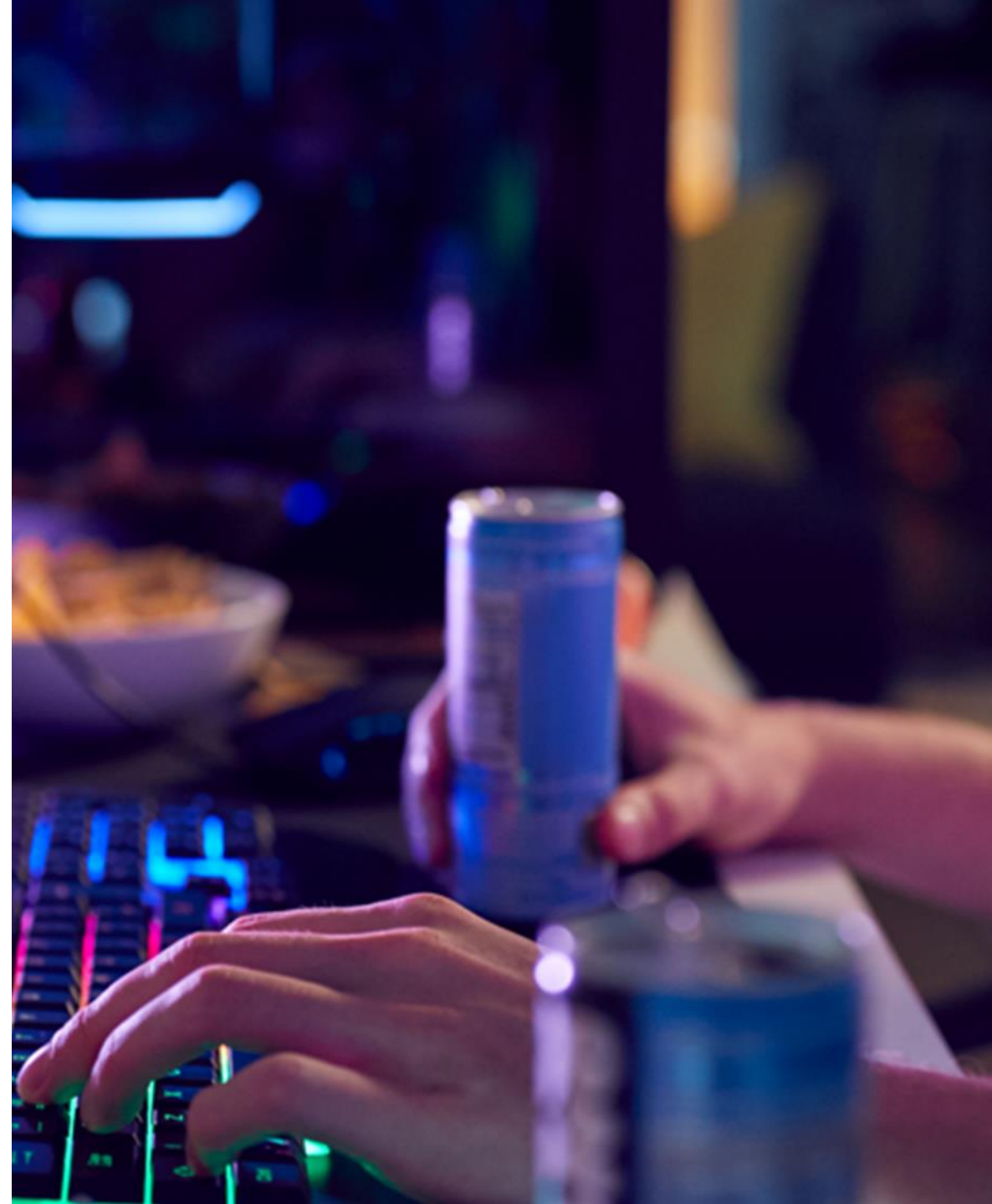
www.phrlegal.com

ETIQUETADO DE BEBIDAS ENERGIZANTES EN COLOMBIA

RESOLUCIÓN 4150 DE 2009 Y RESOLUCIÓN 5109 DE 2005

Las bebidas energizantes para consumo humano deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 5109 del 2005, descrita anteriormente.

A continuación se describe la información adicional que la etiqueta o rótulo de las bebidas energizantes deben tener, de acuerdo con la **Resolución 4150 de 2009**



INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBE CONTENER LA ETIQUETA

LEYENDAS

“CONTENIDO ELEVADO EN CAFÉÍNA”

Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml

“NO SE RECOMIENDA EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

“NO RECOMENDADO PARA PERSONAS SENSIBLES A LA CAFÉÍNA”

“EL LÍMITE MÁXIMO ACEPTABLE DE CONSUMO DIARIO DE ESTE PRODUCTO ES DE TRES (3) LATAS POR 250ml”

REQUISITOS ADICIONALES

La información y leyendas mencionadas deben presentarse de forma visible, legible e indeleble, en lenguaje claro y fácil de leer por el consumidor.

CARTILLA LINEAMIENTOS DE ETIQUETADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN COLOMBIA

Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021

POSSE
HERRERA
RUIZ 

www.phrlegal.com

CONTENIDO

- 01** Lineamientos del rotulado o etiquetado permanente
- 02** Información que debe aparecer en el rótulo o etiqueta
- 03** Prohibiciones en el rótulo o etiqueta permanente
- 04** Leyendas obligatorias

01

LINEAMIENTOS DEL ROTULADO O ETIQUETADO
PERMANENTE

QUÉ ES LA ETIQUETA O ROTULADO PERMANENTE

ES LA ETIQUETA O RÓTULO ADHERIDO A UN PRODUCTO O FIJADA EN ÉL DE FORMA SEGURA MEDIANTE ADHESIÓN, IMPRESIÓN, COSIDO, GOFRADO, SERIGRAFÍA, TERMOFIJACIÓN, U OTROS MEDIOS ANÁLOGOS, DE TAL FORMA QUE NO SE DESPRENDA FÁCILMENTE DEL PRODUCTO Y QUE EN CONDICIONES NORMALES DE USO, PERMITA ESTAR ADHERIDO AL MISMO DURANTE EL TÉRMINO RAZONABLE DE VIDA ÚTIL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE, COMERCIALIZADOR O IMPORTADOR, O POR LO MENOS, HASTA EL MOMENTO DE SU COMERCIALIZACIÓN O USO HACIA CONSUMIDOR (DECRETO 162 DE 2021).

EL ROTULADO O ETIQUETADO PERMANENTE DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES E IMPORTADAS PARA CONSUMO HUMANO DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS

- No debe describir presentar el producto envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.
- En las etiquetas de las bebidas alcohólicas nacionales, no podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes en idioma diferente al castellano que induzcan a engaño al público, haciendo pasar los productos como elaborados en el exterior.
- No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales.
- No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes señalando que son de tipo exportación, a menos que ésta operación se venga realizando en forma regulada y comprobada.
- Los rótulos o etiquetas que se adhieran a los envases de las bebidas alcohólicas no se podrán remover o separar fácilmente de este.

02

INFORMACIÓN QUE DEBE APARECER EN EL
RÓTULO O ETIQUETA

INFORMACIÓN QUE DEBE APARECER EN EL RÓTULO O ETIQUETA

- Nombre y marca del producto de acuerdo a la información contenida en el registro sanitario.
- Nombre, ubicación y dirección del fabricante, hidratador o envasador responsable según corresponda o de la dirección corporativa, si se dispone de más de una planta, en cuyo caso la identificación del lote debe garantizar la trazabilidad del producto.
- Nombre, dirección y ciudad del importador, si es del caso.
- Número del registro sanitario otorgado por el Invima.
- Contenido Neto en Unidades del Sistema Internacional de Medidas.



03

PROHIBICIONES EN EL RÓTULO O ETIQUETA
PERMANENTE

PROHIBICIONES EN EL RÓTULO O ETIQUETA PERMANENTE

Se prohíbe en el rótulo o etiqueta permanente, el uso de adhesivos para declarar la fecha de vencimiento, grado alcohólico y utilizar rótulos superpuestos, con enmiendas o ilegibles.



04 LEYENDAS OBLIGATORIAS

LEYENDAS OBLIGATORIAS

“EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD”

Esta leyenda debe ocupar, como mínimo, la décima (10ª) parte del área de la etiqueta, ubicada en la cara principal de exhibición y estar dispuesta en el extremo inferior de la misma con caracteres fácilmente legibles por su tamaño y tipo de letras, de tal manera que, contrasten con el fondo sobre el cual estén impresos. En ningún caso, se permiten tamaños ni contrastes que hagan perder el sentido preventivo de ésta exigencia. Lo descrito en el presente numeral será obligatorio para todo envase y rotulado.

“HIDRATADO O ENVASADO EN COLOMBIA”

Las bebidas alcohólicas que se hidraten y envasen en el país, a partir de graneles importados deben indicar en su etiqueta, sin abreviaciones, en forma destacada y en igualdad de caracteres, las leyendas a que alude este numeral, según sea el caso. Los productos que se hidraten o envasen en el país a partir de graneles nacionales, o que se elaboren en el país, deben indicar claramente en la etiqueta sin abreviaciones en forma destacada “Industria colombiana” o “Hecho en Colombia” o “Elaborado en Colombia”. Los productos que se hidraten o envasen en el país a partir de graneles extranjeros, o que se elaboren fuera del territorio nacional, deben indicar en forma clara el origen del producto.

“PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD”

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Este boletín es de carácter informativo. No constituye asesoría legal ni representa la posición de la firma frente a los temas tratados.



En caso de cualquier duda o inquietud, por favor comunicarse con Helena Camargo helena.camargo@phrlegal.com o con Mónica Bonnett monica.bonnett@phrlegal.com

**POSSE
HERRERA
RUIZ**



www.phrlegal.com

BOGOTÁ

Phone: +57 (1) 325 7300
Cra 7 No. 71-52, Tower A 5th Floor.
Postal Code 110231

MEDELLÍN

Phone: +57 (4) 4488435
Cra 43A # 1 – 50 Tower 2
Office 864 8th floor, San Fernando Plaza

BARRANQUILLA

Phone: +57 (5) 3112140
Cra 53 # 82 – 86
4th floor.

